



**UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA**

APARTADO AERED: 1226
MEDELLÍN — COLOMBIA

MIEMBRO DE LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES
ASCUN

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR.

ACUERDO SUPERIOR NO. 119

Abril 14 de 1989

Por el cual se crea el Instituto de Estudios Regionales (INER).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- A. Que desde hace más de un siglo se ha desarrollado en Antioquia la preocupación por el estudio de la vida regional. En este campo se han destacado muchos trabajos de autores nacionales y extranjeros que son valiosa ayuda en la comprensión de los procesos vividos por esta comunidad.
- B. Que la Universidad de Antioquia en épocas pasadas desempeñó un papel destacado en este tipo de estudios, testimonio de ello es la publicación, entre otros, de la obra "El Pueblo Antioqueño". Medellín, Universidad de Antioquia 1942, y la creación y puesta en marcha del desaparecido Instituto Marco Fidel Suárez que por varios años funcionó como dependencia de la Universidad, bajo la Rectoría del Doctor Gustavo Uribe Escobar.
- C. Que esta labor no debe ser abandonada como tarea institucional de la Universidad.
- D. Que el desarrollo actual de la investigación requiere un hilo conductor básico en los estudios de tipo regional.

0



- E. Que es una necesidad de las entidades estatales, y de los procesos económicos, sociales y culturales del país y de Antioquia el conocimiento más certero de su propia realidad regional para la adecuada formulación de políticas en los diversos campos.
- F. Que la Universidad ha venido financiando desde comienzos de esta década estudios sobre diferentes aspectos de la región antioqueña. Debido a las características predominantes del trabajo investigativo, estos esfuerzos en su conjunto parecen aislados, dispersos y discontinuos. Como consecuencia de esta situación se genera una inadecuada utilización de recursos materiales y humanos, carencia de condiciones y estímulos para un trabajo sostenido y de mayores alcances y bajo rendimiento en las inversiones.
- G. Que todos estos trabajos de investigación han generado volúmenes apreciables de documentación y de formación que se encuentran dispersos en archivos individuales y que podrán recogerse para constituir un centro documental de información regional.
- H. Que la Universidad está comprometida a responder oportuna y eficientemente a las exigencias de la descentralización fiscal y administrativa actualmente en marcha en el país.
- I. Que en la actualidad dispone de los recursos humanos y materiales calificados para responder a estas exigencias sociales.
- J. Que es deber de la Universidad por su carácter público y departamental satisfacer esta necesidad social.
- K. Que en el actual proceso de reforma de la Universidad de Antioquia se ha considerado que la creación de Institutos es un estímulo y una mejor condición para el desarrollo científico e investigativo.

0



ACUERDA

ARTICULO 1. Suprimir el Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales (CENICS) con su planta de personal.

ARTICULO 2. Crear una unidad académico-administrativa para la investigación de lo regional en la Universidad que se denominará Instituto de Estudios Regionales (INER).

PARAGRAFO: Los espacios físicos y dotación actual del CENICS pasarán al Instituto de Estudios Regionales (INER).

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras se reorganiza la Facultad de Ciencias Sociales y se determina la forma como se desarrollarán sus actividades de investigación, el Instituto de Estudios Regionales administrará los proyectos de investigación de esta Facultad.

ARTICULO 3. El Instituto de Estudios Regionales tendrá los siguientes objetivos:

Generales:

- a. Constituir un espacio de investigación interdisciplinario en torno de la problemática de lo regional.
- b. Diseñar, proponer y desarrollar programas de investigación en torno de la conceptualización y la problemática de la región.
- c. Desarrollar proyectos de investigación individuales y colectivos sobre aspectos regionales y en general sobre Antioquia.
- d. Constituir una unidad de información regional con la mira de conformar una base de datos sobre la región antioqueña.
- e. Adelantar programas de formación avanzada y de educación continuada, articulados al desarrollo de la investigación.
- f. Responder a las demandas sociales de investigación en la perspectiva de lo regional.

Específicos:

- a. Realizar contactos con otras Instituciones y Centros de Investigación con el fin de establecer convenios, contratos e intercambios investigativos.



- b. Difundir el resultado de las investigaciones que se llevan a cabo en el Instituto.
- c. Asesorar a entidades y personas en asuntos relacionados con los objetivos del Instituto.
- d. Prestar servicios docentes a otras unidades de la Universidad.

ARTICULO 4. El Instituto de Estudios Regionales contará con dos Programas así:

- a. Investigación
- b. Extensión y Educación continuada y posgrado.

ARTICULO 5. El Programa de Investigación tendrá los siguientes objetivos:

A. Objetivos básicos:

- 1. Establecer líneas metodológicas y elaborar las generalizaciones teóricas que permitan abordar interdisciplinaria y rigurosamente el concepto de región.
- 2. Desarrollar investigaciones a partir de problemas concretos de la región.

B. Objetivos específicos:

- 1. Desarrollar los proyectos de investigación que respondan a requerimientos concretos de instituciones o comunidades.
- 2. Diseñar mecanismos de coordinación para los diferentes proyectos de investigación que se estén adelantando en el Programa.
- 3. Desarrollar la investigación básica necesaria para responder al objetivo fundamental del Instituto.
- 4. Nuclear teórica y metodológicamente toda la actividad del Instituto en torno de su objetivo básico.
- 5. Desarrollar un seminario permanente sobre problemáticas de la región.
- 6. Recoger y ordenar los aportes teóricos y metodológicos de los distintos Programas del Instituto.



7. Sintetizar y presentar el material resultante de estas actividades.
8. Establecer y mantener relaciones con la comunidad académica y científica, nacional e internacional.
9. Responder a las demandas de las instituciones encargadas de realizar proyectos de desarrollo regional.

ARTICULO 6. El Programa de Extensión y educación continuada y posgrado tendrá los siguientes objetivos:

A. Objetivos básicos:

1. Difundir los resultados del trabajo investigativo realizado en el Instituto y responder a las demandas sociales por asesoría, información e investigación.
2. Promover la formación de investigadores y apoyar la especialización de profesionales de diferentes disciplinas en lo concerniente a la problemática regional, desde un punto de vista teórico y práctico.

B. Objetivos específicos:

1. Coordinar y dirigir las publicaciones del Instituto.
2. Prestar asesoría y consultoría a entidades y comunidades que la demanden.
3. Apoyar todas las actividades internas y externas a la Universidad relacionadas con lo regional, a través de una Unidad de Información o Centro de Documentación.
4. Contribuir a los procesos de educación continuada ofreciendo cursos, seminarios, ciclos de conferencias, etc.
5. Servir de apoyo a las políticas de descentralización administrativa, prestando asesoría a las entidades que lo soliciten.

ARTICULO 7. Estos Programas podrán ser modificados o suprimidos por el Consejo Superior cuando hayan cumplido sus objetivos o no respondan a ellos y serán anualmente evaluados por el Comité Central de Investigación.



ARTICULO 8. Mientras se crea la instancia encargada del manejo de la Investigación en la Universidad, el Instituto estará adscrito a la Vicerrectoría General.

ARTICULO 9. Para el funcionamiento administrativo del Instituto se establece la siguiente planta de cargos:

Un Director de tiempo completo
Un Asistente Administrativo de tiempo completo.
Una Secretaria
Dos Coodinadores de Programa.

PARAGRAFO: Las funciones y categorías de estos funcionarios serán determinadas mediante acuerdo complementario de la planta de cargos.

ARTICULO 10. La planta de investigadores estará constituida por docentes vinculados a la Universidad, cuyos proyectos de investigación hagan parte de las labores del Instituto. El núcleo básico inicial para poner en marcha el Instituto, será propuesto por el Director al Rector de la Universidad. Estos cargos serán provistos de manera flexible con profesionales de la Universidad asignados de planta bajo la modalidad de comisión interna, según si vinculación a los Programas. El Instituto podrá contar además con especialistas de fuera de la Universidad, contratados por un término fijo para el desarrollo de un proyecto determinado.

PARAGRAFO: En los Programas del Instituto podrán colaborar parcialmente profesores que no harán parte de su planta profesoral, adscritos a otras dependencias de la Universidad, siempre y cuando presenten proyectos de investigación o planes de trabajo vinculados a los Programas del Instituto.

ARTICULO 11. El Director es el representante del Rector en el Instituto y autoridad académico-administrativa del mismo. Será *nombrado por el Rector para periodos de dos años, de terna presentada por el Consejo de Dirección del Instituto.* Para ser Director se requiere acreditar título de posgrado o en su defecto haber dirigido con reconocido éxito un Centro de Investigaciones o de estudios similar, una experiencia reconocida en investigación y haber ejercido la profesión con excelente reputación y buen crédito.

ARTICULO 12. El Director del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir el Instituto de acuerdo con planes trazados por el Consejo de Instituto, de conformidad con las políticas que al respecto haya fijado la Universidad.

2



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO AEREO: 1226
MEDELLIN — COLOMBIA

MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES
ASCUN

7

DITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

- b. Representar al Instituto ante toda las instancias académico administrativas de la Universidad, del país y del exterior.
- c. Realizar los contactos necesarios para la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.
- d. Presidir las reuniones del Consejo de Instituto.
- e. Asistir a las reuniones del Comité Central de Investigación.
- f. Coordinar con el Asistente Administrativo las actividades tendientes a apoyar la gestión de dirección y el desarrollo de los planes de trabajo de todos los Programas del Instituto.
- g. Coordinar con los diferentes Programas académicos de la Universidad la prestación de servicios de docencia directa y asesoría por los profesores vinculados al Instituto y/o lo relacionado con los servicios demandados temporalmente por él.
- h. Elaborar, de acuerdo con el Consejo de Instituto, el plan anual de desarrollo del Instituto y presentarlo al Comité de Investigaciones para su aprobación.
- i. Controlar y evaluar los Programas de acuerdo con las pautas y políticas trazadas por el Consejo de Instituto y a los planes de trabajo aprobados por este para ser desarrollados en los Programas.
- j. Administrar todos los recursos humanos, físicos y financieros del Instituto.
- k. Preparar el proyecto de presupuesto del Instituto.
- l. Presentar al Consejo Académico las políticas de investigación del Instituto.
- ll. Presentar anualmente a la Vicerrectoría de Investigación el informe de actividades.
- m. Inscribir los proyectos de investigación ante el Comité de Investigación.
- n. Cumplir y hacer cumplir en el Instituto las disposiciones de la Universidad.



- ñ. Encargarse de realizar y tramitar las evaluaciones del personal adscrito al Instituto, y de imponer o tramitar las sanciones disciplinarias a que se dé lugar.
- o. Responsabilizarse de las demás funciones que se le asignen de acuerdo con los estatutos generales de la Universidad o a las disposiciones de las directivas superiores de la misma.
- p. Todas las demás que los reglamentos universitarios contemplen para los decanos en lo que no contradigan las normas del Instituto.

ARTICULO 13. El Asistente Administrativo del Instituto de Estudios Regionales tendrá las siguientes funciones:

- a. Citar a reuniones para el Consejo de Dirección del Instituto y desempeñarse como su secretario ejecutivo.
- b. Asistir a los eventos que le sean programados por parte del Director.
- c. Colaborar con el Director del Instituto en la dirección, organización y realización de los eventos programados por el Instituto.
- d. Proponer a la Oficina Jurídica la elaboración de contratos y encargarse del personal ocasional que requiera vincular el Instituto.
- e. Realizar los trámites administrativos y de orden legal, necesarios para la buena marcha de los programas del Instituto; tramitar las cuentas de cobro, llevar el control de los pagos efectuados y diligenciar el trámite y legalización de los anticipos de dinero requeridos en el Instituto.
- f. Realizar el control y requerimientos de los pagos relacionados con contratos desarrollados por el Instituto.
- g. Encargarse, a solicitud del Director, de tramitar y agilizar en la Universidad la consecución de los servicios y materiales que necesite el Instituto.
- h. Elaborar y presentar los informes y evaluaciones que le sean solicitados por el Director del Instituto.
- i. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto para cada vigencia y los presupuestos de cada proyecto que se adelanten en los Programas.

②



- j. Suministrar a las personas o instituciones la información que requieran del Instituto, previa autorización del Director.
- k. Las demás que le sean asignadas por el Director de acuerdo con los estatutos generales de la Universidad.

ARTICULO 14. El Consejo de Instituto es la máxima autoridad académica del mismo y órgano asesor del Director, estará conformado por el Director, tres Coordinadores, dos de los cuales deberán ser los responsables de los dos Programas del Instituto y un profesor representante de los docentes investigadores adscritos de planta al Instituto.

ARTICULO 15. El Consejo del Instituto de Estudios Regionales, deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Director lo considere necesario. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir las políticas a las cuales debe someterse el Instituto, acogiéndose a las pautas trazadas por el Comité Central de Investigación.
- b. Aprobar los proyectos de investigación y los planes de trabajo presentados en cada uno de los Programas.
- c. Supervisar el desarrollo y evaluar anualmente el resultado de los diversos Programas.
- d. Propiciar políticas de formación de investigadores.
- e. Atender las consultas que sobre su especialidad le formulen las unidades académicas y los organismos del Estado.
- f. Presentar al Recto terna para el nombramiento de Director.
- g. Asesorar al Director en la orientación, manejo y control de los Programas.
- h. Las demás, que para esta clase de organismos se consagran en el Estatuto General y los reglamentos universitarios.
- i. Elaborar el plan de desarrollo del Instituto y velar por su cumplimiento.
- j. Darse su propio reglamento.

0
/



ARTICULO 16. El Coordinador de Programa es el responsable de la dirección y funcionamiento del Programa a su cargo. Será nombrado por el Rector para períodos de dos años. Para ser Jefe de Programa se requiere título de posgrado o demostrar reconocida competencia para el cargo, haber tenido experiencia en investigación y acreditar solvencia profesional debidamente comprobada en el dominio del Programa.

ARTICULO 17. Serán funciones del Coordinador de Programa las siguientes:

- a. Responsabilizarse académica y científicamente de los proyectos y planes que configuran el Programa a su cargo.
- b. Definir, asignar responsabilidades y evaluar las actividades del personal científico y administrativo asignado a su Programa.
- c. Informar periódicamente al Director del Instituto sobre la marcha del Programa a su cargo.
- d. Representar el Programa ante las distintas instancias universitarias y extrauniversitarias.
- e. Las demás que le puedan corresponder de acuerdo con las normas de la Universidad o que le sean asignadas por una autoridad superior.

ARTICULO 18. Para su funcionamiento, el Instituto de Estudios Regionales contará con los siguientes recursos:

- a. Las asignaciones presupuestales de la Universidad de Antioquia.
- b. Los provenientes de convenios y contratos de investigación y asesoría.
- c. Los provenientes de los programas de educación continuada.
- d. Los provenientes de publicaciones.
- e. Los provenientes de otras actividades que pueda realizar el Instituto.

ARTICULO 19. Autorizar a la Rectoría para reglamentar el presente Acuerdo, y crear los Programas Especiales que se requieran.

ARTICULO 20. En un plazo no mayor de 2 años el Consejo Superior evaluará globalmente el funcionamiento y desarrollo del Instituto y decidirá acerca de su continuidad o no.



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO AEREO: 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

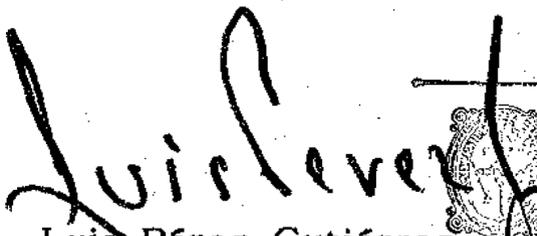
MIEMBRO DE LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES
ASCUN

11

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

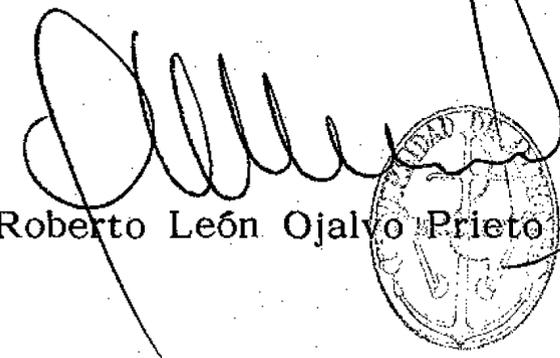
Dado en Medellín a, los catorce (14) días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE,


Luis Pérez Gutiérrez

CONSEJO
SUPERIOR

EL SECRETARIO,


Roberto León Ojalvo Prieto

UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

Secretaria General